República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, ocho (8) de octubre de dos mil trece (2013).

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2013-00211**-00
Demandante: LUIS EDUARDO TORRENEGRA CERA
Demandado: LA NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor Luis Eduardo Torrenegra Cera, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Solicita que se declare la nulidad parcial de la Resolución No. 0009 de enero 26 de 2007, mediante la cual se le reconoció y ordenó el pago de una pensión vitalicia a la demandante.

1.- Al hacer un estudio de la presente demanda se advierte que, no se acredita el requisito de petición previa ante la administración como requisito de procedibilidad de la demanda, por lo que con fundamento en el numeral 2 del artículo 161 del C.P.A.C.A. deberán ser allegados dentro del término otorgado para ello.

En tal caso, la respuesta dada por la administración al momento de ser decididos los recursos de ley también deberá o deberán ser demandada, siendo corregido tanto el libelo demandatorio como el poder otorgado para ejercer el presente medio de control.

2.- Se le solicita además allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura por conducto de apoderado el señor Luis Eduardo Torrenegra Cera, contra la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que de cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

LLAV